

RESOLUCIÓN E.S. 3198

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y en uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, en el Decreto 1608 de 1978, en los Decretos Distritales 561 y 562 de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante memorando con radicado No. 2008IE10864 del 07 de julio de 2008, el señor Javier Cifuentes Álvarez, en calidad de interventor del contrato No. 676 de 2007, suscrito por la Secretaría Distrital de Ambiente con el Consorcio -CPM-, para la Operación de las Oficinas de Enlace de la SDA, ubicadas en el Aeropuerto Internacional El Dorado y el Terminal de Transporte Terrestre de Bogotá, remite a la Dirección Legal Ambiental, Acta de Incautación No. 973 del 29 de mayo de 2008, en la que se consigna el decomiso de tres (3) especímenes de fauna silvestre de las especies dos (2) Canarios Silvestres (*Sicalis Flaveola*), y un (1) Cascabelito (*Forpus Conspicillatus*), al señor Rubén Guzmán, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.719.973 de Bogotá, por no presentar salvoconducto de movilización.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La consagración constitucional que la carta de 1991 otorgo al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignando al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Con anterioridad a la expedición del Estatuto Superior de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medioambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto 2811 de 1974, concibiendo de manera primigenia conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 3198

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

En la Codificación del precitado Decreto, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

El acápite que sistematiza las normas generales para el recurso de fauna silvestre por el Decreto 2811 de 1974, se contempla en su capítulo III "DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACION", prescribiendo en el literal d) del artículo 258, la vigilancia por la adecuada conservación de la fauna silvestre.

Para concretar las disposiciones de la Codificación de los Recursos Naturales, el Decreto 1608 de 1978, reglamenta en materia el recurso de fauna silvestre, y especialmente se refiere en su título VI "DE LA MOVILIZACION DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE", y que en su artículo 196 exige como requisito la solicitud tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto para quien pretenda el transporte de individuos silvestres, restringiendo su validez, para un solo uso, y limitado en el tiempo según lo indicado por este.

En el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Según el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Autoridades Ambientales Territoriales la facultad administrativa para aplicar y ejecutar medidas de policía, y las sanciones dispuestas en la Ley, cuando se evidencie la trasgresión a las normas de regulación y protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables, otorgando la potestad para requerir el resarcimiento de los perjuicios inferidos.

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta la diligencia de incautación del 31 de mayo de 2008, de tres (3) especímenes de fauna silvestre de las especies dos (2) Canarios Silvestres (*Sicalis Flaveola*), y un (1) Cascabellito (*Forpus Conspicillatus*), cuyo decomiso provino por carecer del salvoconducto de movilización que ampara esas especies, por lo tanto, este Despacho encuentra procedente, iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, y formular pliego de cargo al señor Rubén Guzmán, por el presunto incumplimiento del artículo 196 del Decreto 1608 de 1978, y el artículo 2 de la Resolución 438 de 2001.

RESOLUCIÓN N.º 3198

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

Hasta este punto, el ordenamiento jurídico prevé que la infracción de la normatividad ambiental serán susceptibles de ser valoradas a través de un procedimiento que logre determinar la ocurrencia o no de responsabilidad ambiental; es por esto que el Decreto 1594 de 1984 se constituye en el mecanismo procesal para adelantar proceso sancionatorio especial de índole ambiental.

Teniendo en cuenta que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales o por los particulares, y que en la actualidad, el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, es pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental, así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la materia.

De esta manera, el artículo 197 del Decreto en mención, establece, que este proceso podrá iniciarse de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona; encontrando entonces que para el caso *sub examine*, la actuación que se surte en esta providencia, se adelanta con fundamento en la función de control y vigilancia atribuida a esta Autoridad Ambiental, teniendo en cuenta la remisión del acta de incautación No. 973 del 29 de mayo de 2008.

Se establece también en el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El Artículo 203 *Ibidem*, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Se estipula en el artículo 205 del Decreto en análisis, que realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.

En consecuencia de lo anterior, la norma procesal faculta al presunto contraventor, como así lo recoge el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, fijando un término de diez (10) días siguientes a la notificación, para que presente por escrito los descargos y aporte y solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes.

RESOLUCIÓN N.º 3198

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga la competencia de los grandes centros urbanos, aplicable para el Distrito Capital de Bogotá, indicando para sus funciones, las atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en concordancia con su artículo 31, que en su numeral 9 prevé: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)".

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para abrir Investigación ambiental y formular el respectivo pliego de cargos al señor RUBEN GUZMAN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter Ambiental, al señor RUBEN GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.719.973 de Bogotá, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo prescrito por el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978, y el artículo 2 de la Resolución No. 438 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: Formular al señor RUBEN GUZMAN el siguiente pliego de cargo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia:

CARGO UNICO: Presuntamente haber vulnerado lo establecido en el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978, y el artículo 2 de la Resolución No. 438 de 2001, por no contar con

RESOLUCIÓN EL 3198

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

el salvoconducto de movilización que amparara tres (3) especímenes de fauna silvestre de las especies, dos (2) Canarios Silvestres (*Sicalis Flaveola*), y un (1) Cascabelito (*Forpus Conspicillatus*).

ARTICULO TERCERO: El señor RUBEN GUZMAN, o a través de su apoderado debidamente constituido, cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución para presentar por escrito a esta Secretaría los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO CUARTO: El expediente No. DM-08-08-1845 estará a disposición de los interesados en el archivo de expedientes de esta entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor RUBEN GUZMAN, en la carrera 18 No. 19 - 42 en Bogotá.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 09 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó. Hernán Darío Pérez
Revisó. Diana Patricia Ríos García
Expediente. DM-08-08-1845
Acta No. 973 29/05/08